

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del ente obligado Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias clasificadas con la referencia **SIP 2019-02**, fueron originados por solicitud de información pública interpuesta por XXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX en su carácter personal y titular del Derecho de Acceso a la Información Pública, a las dieciocho horas cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno de febrero del presente año, para obtener información pública generada, administrada o en poder de este Ente Obligado. Se solicitó lo siguiente:

1. Plan Estratégico Institucional de los años 2012 y 2015.
2. Planes operativos anuales desde 2012 a 2015.

Leídos los autos, y CONSIDERANDO:

- I. Que por resolución de las dieciséis horas del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, este Oficial previno al solicitante de falta de la firma autógrafa y la no presentación de documento de identidad, comunicándose a las ocho horas cuatro minutos del veinticinco de febrero. Subsana la prevención a las diez horas dos minutos, procedí a la admisión de la solicitud de información interpuesta a las diez horas treinta minutos, notificando al solicitante a las diez horas cincuenta y dos minutos. Todos estos actos ocurridos el día veinticinco de febrero del año que transcurre. Se procedió al trámite de la misma, respetando las garantías del debido proceso, sujeto a los principios de legalidad, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros.
- II. Con memorando del día veinticinco de febrero, se solicitó apoyo de la unidad administrativa "Secretaría del Concejo Municipal", con el objeto que esta localice la información, verifique su clasificación, es decir si es pública, reservada o confidencial; y, según el caso, entregue la información solicitada, prepare la versión pública que se pueda mostrar al solicitante, y lo comuniquen así a este Oficial. En todo caso, indique la manera en que se encuentra disponible; concediéndole cinco días hábiles para realizar estos trámites.
- III. A las nueve horas del día uno de marzo se recibió respuesta de la mencionada unidad administrativa, siendo la siguiente: "Por este medio le comunico que en esta Secretaría Municipal no existen los Planes siguientes: Plan Estratégico Institucional de los años 2012 y 2015. Planes Operativos anuales desde 2012 a 2015".

Fundamentos de hecho

El Plan Operativo Anual es un instrumento de gestión que contiene la programación de actividades de los distintos órganos de la Municipalidad, a ser ejecutadas en el período de un año; mientras que el Plan Estratégico Institucional es un instrumento orientador de la gestión o quehacer institucional de una entidad pública formulado desde una perspectiva multianual. Las indagaciones han dado como resultado que el Plan Operativo Anual, conocido también como POA, por sus siglas, de los períodos solicitados, es inexistente en la Municipalidad de Guazapa, no obstante la importancia y obligatoriedad de esta en formular el instrumento en comento; siendo necesario confirmar su inexistencia, únicamente para efectos de hacerlo del conocimiento de titulares del derecho de acceso a la información pública. En cuanto al Plan Estratégico Institucional de los años 2012 y 2015; no obstante, la respuesta de la unidad administrativa consultada, existe un Plan Estratégico Participativo, elaborado en 2013, con vigencia de nueve años (2014-2022). Este se agregará a la entrega de información, ya que una diferencia semántica en el nombre o forma puede obstaculizar el permitir identificar de manera precisa, la información requerida y convertirse en un inconveniente tácito para entregar la información.

Fundamentos de derecho

El Derecho de Acceso a la Información Pública no se limita a la fiscalización de los fondos públicos, sino que está orientado a determinar si todos los servidores públicos realizan su función pública de manera eficiente y cumplen con la misión que les ha sido asignada. (Ref. 194-A-2014 de fecha 09 de marzo de 2015).

Las causas que dan lugar a la inexistencia pueden ser diversas y sus consecuencias distintas, dado que si la información es inexistente porque nunca se ha elaborado u obtenido el documento, el supuesto no sería, en consecuencia, causa de responsabilidad administrativa salvo que exista una obligación de generarlo. (Ref. 77-A-2015 de fecha 09 de julio de 2015).

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. Es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla. (Ref. 140-A-2017 de fecha 23 de junio de 2017).

Por tanto, con fundamento en lo expuesto artículo 62, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 56 y 57 del Reglamento de la misma Ley, este Oficial RESUELVE:

- a) Concede el acceso a la información;
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio fijado para ello;
- c) Entréguese la información que obra en poder de esta Unidad, y la declaratoria de inexistencia correspondiente;
- d) Hágase del conocimiento del solicitante, en la Constancia de Disponibilidad y Entrega de la Información, de los recursos a que tiene derecho de conformidad a la Ley; y
- e) Archívese el expediente.-

Miguel Ángel Cisneros Marín
Oficial de Información